



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Minas y Energía</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución "Por la cual se dictan disposiciones respecto de la ejecución de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, es función del Ministerio de Minas y Energía "[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles".

El Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, adicionado con el Decreto 2345 de 2015, se establecieron los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

El artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015, modificó el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que: "Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el párrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto (...)".

El artículo 1 de la Resolución 40052 de 2016 "por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones", estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, señalando los lineamientos mínimos que deberá contener el referido estudio.



Mediante la Resolución 40304 del 15 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019 – 2028 elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- en la Resolución 107 del 24 de julio de 2017 “*por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural*”, en su artículo 1, señaló que el objeto es establecer los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales deben ser cumplidos por todos los agentes del mercado y los interesados en participar en los procesos de selección del servicio de gas natural.

Revisada la Resolución CREG 107 de 2017, se observa que no se prevén las causales y condiciones para la terminación anticipada de los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, en aquellos eventos en que las circunstancias obedezcan a razones ajenas al adjudicatario, por lo que se hace necesario establecer los lineamientos requeridos para esos efectos.

La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- en desarrollo de las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, en cualquier momento y teniendo en cuenta las condiciones reales del mercado de Gas Natural, mediante estudio técnico, puede recomendar la modificación del plan de abastecimiento de gas natural del País, el cual podrá llevar a la toma de decisiones frente a los proyectos seleccionados.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.20 del decreto único reglamentario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el proyecto de resolución objeto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía el X de XXX de 2021 para que los interesados presentaran observaciones respecto de su contenido, las cuales fueron debidamente analizadas y consideradas para la expedición de esta Resolución.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía evaluó su posible incidencia sobre la libre competencia con el cuestionario adoptado por la Superintendencia Industria y Comercio y teniendo en cuenta que las respuestas resultaron negativas, se considera que el proyecto de regulación no plantea una restricción indebida a la libre competencia, por lo que no es necesario informarlo a la Superintendencia de

En el presente proyecto de resolución se establecen las condiciones mediante las cuales el Ministerio de Minas y Energía pueda autorizar la terminación anticipada de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ejecutados mediante procesos de selección o el cambio de fecha de puesta en operación, si se presentan situaciones que tengan origen en eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control que impiden la construcción de los proyectos, que sean debidamente verificables.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta norma va dirigida a los potenciales aspirantes a presentar proyectos dentro del plan de abastecimiento de gas, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- y a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME..

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades conferidas en el numeral 32 del artículo 3 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el artículo 2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, 1073 de 2015,

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1073 de 2015, fue publicado en el Diario Oficial No.49523. 26, MAYO, 2015. PAG. 619., se encuentra vigente.

El Decreto 2345 de 2015, el cual se incorporó al Decreto 1073 de 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49715. 3, DICIEMBRE, 2015. PAG. 23, se encuentra vigente.

Por su parte la Resolución 40304 de 2020, fue publicado en el Diario Oficial No. XXX del XXX de XX de 2020 y se encuentra vigente,

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de Resolución no modifica, ni adiciona ni deroga norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, y comunicada mediante correo electrónico del XX de Julio de 2021, indicó:

“(…)

“



Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente continuar con el proyecto de resolución

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se requiere

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
(Si se requiere)

No tiene impactos

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N.A

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas

X

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

X

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

N.A.

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

N.A.

Aprobó:

PAOLA GALEANO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos